

Recibí
Ana Karina
Peña S.
CEJE
21-11-14
15:39

Instituto Federal de Telecomunicaciones
21 NOV. 2014
3:30
AREA DG-RIRST

Instituto Federal de Telecomunicaciones
21 NOV. 2014
UPR JOHN 15:37



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/005/2014

México, Distrito Federal, a 20 de noviembre de 2014

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
21 NOV. 2014
AREA
NOMBRE Y HORA

ING. SOSTENES DÍAZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
21 NOV. 2014
AREA
NOMBRE Y HORA

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/83/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual remite a esta Coordinación General de Mejora Regulatoria el anteproyecto denominado "Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Interconexión" (el Anteproyecto) acompañado de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Anteproyecto de mérito:

1. De acuerdo al AIR del Anteproyecto éste tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos y el formato que deberán observar los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones a efecto de tener acceso al Sistema Electrónico de Interconexión, así como iniciar, dar seguimiento y concluir las solicitudes de suscripción de los convenios de interconexión a los que se refiere el artículo 129 de la LFTR.

A este respecto, esta Coordinación General considera que el Sistema Electrónico de Interconexión representa una medida apropiada para la sistematización y digitalización de procesos regulatorios a cargo del Instituto y su adecuada operación podría brindar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones reducciones considerables en los costos en que hoy incurren a propósito de las solicitudes de suscripción de los convenios de interconexión que se formulan.

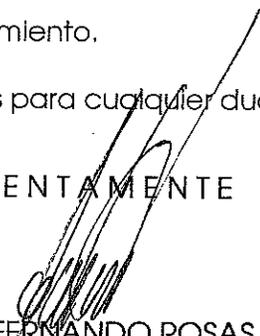
2. En el numeral 17 del AIR la UPR señaló que el proceso de verificación de las acciones propuestas por el Anteproyecto estará en función de los particulares inscritos en el propio sistema o de lo contrario aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

En este sentido, en opinión de esta Coordinación General sería recomendable que la UPR señale en dicho apartado del AIR las sanciones y los artículos específicos que la LFTR prevé en caso de que se presente cualquier incumplimiento a las acciones y medidas propuestas por el presente Anteproyecto.

Finalmente, esta Coordinación General considera que el AIR, en términos generales, demuestra que los beneficios que se generarán con la entrada en vigor de la regulación serán superiores a sus costos de cumplimiento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE



MTRO. LUIS FERNANDO ROSAS YAÑEZ
COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. Lic. José Juan Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mismo fin.
Lic. Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mismo fin.
Lic. Luis Felipe Lucatero Govea, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Mismo fin.